



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de mayo de 2009

N° 26276

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ministerial N° 12
(De viernes 3 de abril de 2009)

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA TCH OBRAS PANAMÁ, S. A. PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA DE MODESTO A. DE LEON (2000-65)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 136
(De viernes 6 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO EN DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVÁMENES A FAVOR DE LA NACIÓN LA FINCA 14583, ROLLO 4555, DOC. 1 DE LA PROVINCIA DE COCLÉ."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-4535
(De viernes 5 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL CIGARRILLO MÁS VENDIDO."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 26
(De jueves 23 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No LPN-005/2008, CONSULTORÍA PARA LA SUSTENTACIÓN TÉCNICA PARA CONSOLIDAR LEGAL Y TÉCNICAMENTE COMO ÁREA PROTEGIDA A LA RESERVA HÍDRICA MIMITIMBI EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2190-RTV
(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA DIAL CHITRÉ, S.A. EL TRASLADO DEL SITIO DE TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA PRINCIPAL 93.3. MHZ Y DEL SITIO DE RECEPCIÓN DE LA FRECUENCIA DE ENLACE 216.750 MHZ, A CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 82-08
(De martes 25 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ERNESTO JOSE LEWIS ALEMAN."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 220-2008
(De miércoles 3 de septiembre de 2008)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A. A CERRAR SU CENTRO DE PRÉSTAMOS EN AGUADULCE A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE DE 2008"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 51

(De martes 1 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 35

(De miércoles 23 de julio de 2008)

"POR LA CUAL EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE GUARARE, APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LUGARES DE LLANO ABAJO, DEL CORREGIMIENTO DE LLANO ABAJO, DEL DISTRITO DE GUARARE"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 12 PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 2009

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Licenciado Ariosto F. Ramos G., con oficinas ubicadas en la Calle Ricardo Arias, Edificio Proconsa II, Tercer Piso, Oficina 3-A, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de el señor **MODESTO A. DE LEON**, solicita se declare a la empresa **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**, como Subcontratista técnico y financiero de la Concesión amparada en el Contrato N° 045 de 12 de julio de 2006 suscrito entre el Estado y **MODESTO A. DE LEON**,

Que el señor **MODESTO A. DE LEON**, es titular del Contrato N° 045 de 12 de julio de 2006, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**;

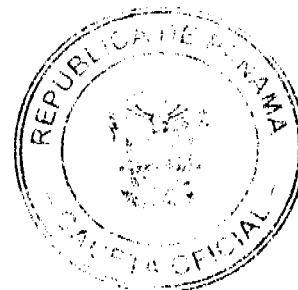
Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución N° 2008-126 de 11 de septiembre de 2008, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**, para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de el señor **MODESTO A. DE LEON**, titular del Contrato N° 045 de 12 de julio de 2006, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.



SEGUNDO: Queda entendido que el concesionario **MODESTO A. DE LEON**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en las concesiones.

TERCERO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MARÍA INÉS CASTILLO DE SAN MARTÍN

Viceministra de Industrias y Comercio

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución No 136. Panamá, 6 de febrero de 2009.

EL VICEMINISTERO DE FINANZAS

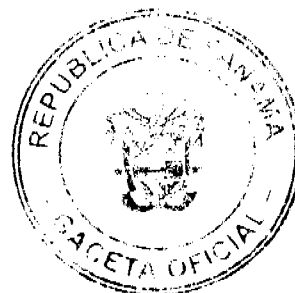
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO

Que la Sociedad HSBC BANK (PANAMA) S. A., inscrita en la Sección de Microfichas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a la Ficha cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cuarenta y cuatro (456744), Documento seiscientos treinta y tres mil, ciento noventa y siete (633197), presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de Traspaso en Donación a favor de La Nación, de la Finca número catorce mil, quinientos ochenta y tres (No. 14583), inscrita al Rollo cuatro mil, quinientos cincuenta y cinco (4555), Documento uno (1), de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, la cual es, propiedad de la Sociedad HSBC BANK (PANAMA) S. A., y esta ubicada en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Que para tales efectos, han presentado los siguientes documentos:

1. Memorial de la solicitud de traspaso a favor de La Nación.
2. Certificado del Registro Público, donde consta que, la Sociedad HSBC BANK (PANAMA) S. A., son propietarios de la Finca No.14583, inscrita en el Rollo 4555, Documento 1, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Coclé, así como, la superficie, medidas, linderos y gravámenes.
3. Certificación del Registro Público en el cual, consta la existencia de la Sociedad HSBC BANK (PANAMA) S.A.
4. Certificación del Secretario de la Sociedad HSBC BANK (PANAMA), S. A. en donde consta la autorización al señor ALAN GRIEVE o ERNESTO FERNANDEZ, para que cualesquiera de ellos dos, actuando de forma individual puedan llevar a cabo en nombre de la Sociedad HSBC BANK (PANAMA), S.A. todas las gestiones y trámites necesarios para formalizar la donación de la finca antes indicada, así como para firmar la escritura de donación y cualesquiera documentos públicos o privados requeridos para esta operación. Igualmente, los señores mencionados quedan debidamente autorizados para otorgar poderes a terceros a fin de lograr formalizar ante las autoridades correspondientes, este trámite.
5. Que el propósito de la Donación de la Finca número No. 14583 es para que, se le otorgue los títulos de propiedad a los ocupantes del área, la cual mantienen con sus viviendas.



Que de conformidad con la Ley, se ordenó la práctica de los Informes Periciales de Avalúos, tanto del Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, como de la Contraloría General de la República, para la cual, se estableció que el valor promedio del área a traspasar asciende a un valor total de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 63,683.71)**.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados **correctos**, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el Traspaso en Donación del área que se ofrece en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Traspaso en Donación a título gratuito y libre de gravámenes a favor de LA NACIÓN de la Finca número catorce mil quinientos ochenta y tres (No. 14583), inscrita al Rollo cuatro mil quinientos cincuenta y cinco (4555), Documento uno (1), de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con un valor de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 63,683.71)**.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Viceministro de Finanzas para que suscriba la correspondiente Escritura Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 26-C del Código Fiscal, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995; Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Artículo 1, numeral 3 del Decreto Ley No. 2 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

José Simpson Hiu.

Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4535

(5 de diciembre de 2008)

"Por la cual se determina el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

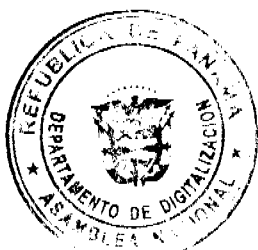
Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, facultan al Director General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos a sus tributos.

Que mediante Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004, la Dirección General de Ingresos crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, y para tales efectos, en su artículo octavo, contempla que las empresas inscritas como Fabricantes e Importadores de Cigarrillos presentarán una declaración jurada dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada trimestre.

Que la Dirección General de Ingresos, adopta el uso del nuevo formulario para la Declaración Jurada del volumen en unidades de las ventas trimestrales de Cigarrillos y Derivados del Tabaco por los Fabricantes e Importadores, mediante la Resolución No. 201-2316 del 11 de agosto de 2005.

Que el artículo 7, inciso 1, acápite b) del Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005, dispone que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos.

Que de conformidad con el capítulo II, artículo séptimo de la Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004, establece que se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto.



RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido durante el tercer trimestre de 2008 basado en las declaraciones juradas que reposan en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Que para el trimestre de JULIO a SEPTIEMBRE de 2008, el cigarrillo con el mayor volumen de venta fue el VICEROY K.S. F.C.T. con un precio de venta al consumidor final de UN BALBOA CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.1.30) por cajetilla de veinte (20) unidades.

TERCERO: Que el precio de referencia al consumidor final del cigarrillo más vendido aplicable para el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 será de UN BALBOA CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.1.30) por cajetilla de veinte (20) unidades.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995; Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005; Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaría Ad-Hoc

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional Para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.26

(De 23 de Abril de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente la Licitación Pública Nacional No. LPN-005/2008, Consultoría para la Sustentación Técnica para Consolidar Legal y Técnicamente como Área Protegida a la Reserva Hídrica Mimitimbi, en la Provincia de Bocas del Toro.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1945 OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro, Fase II.



Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Nacional No. LPN-005/2008, Consultoría para la Sustentación Técnica para Consolidar Legal y Técnicamente como Área Protegida a la Reserva Hídrica Mimitimbi, en la Provincia de Bocas del Toro.

Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultorías, y una vez seleccionada la lista corta dentro del Proceso de esta Licitación Pública Nacional, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que describimos a continuación, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el documento denominado Solicitud de Propuestas (Pliego), suministrado a cada una de estas empresas.

Que dentro de las cuatro (4) empresas que formaron parte de la lista corta tenemos:

CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A.

ARDEN & PRICE, INC.

PROYECTO DONOSO ANCON

ONCA NATURAL

Que conforme lo indica el pliego de cargos denominado Solicitud de Propuestas que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 23 de noviembre de 2008, se llevó a efecto en el Salón de Reuniones del Programa, ubicado en la Avenida 17 de abril, Planta Alta del Edificio Materiales Moris, en la Provincia de Bocas del Toro, el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas, procediéndose inmediatamente la apertura de las propuestas técnicas, quedando establecido que el periodo de recepción de propuestas era hasta el viernes 20 de noviembre de 2008, a las 10.00 a.m.

Que en dicho acto se recibió las propuestas técnicas de las siguientes empresas o consorcios:

CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A.

ARDEN & PRICE, INC.

Que como quiera que la empresa ARDEN & PRICE, INC., presentó su propuesta fuera del período de recepción de las mismas, fijada para el viernes 20 de noviembre, a las 10.00 a.m., pues se recibió el 21 de noviembre de 2008, a las 3.00 p.m., no se consideró para su evaluación.

Que el 16 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta técnica presentada por CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A., y en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que esta empresa obtuvo una puntuación de 91.12, por lo que pasará a la evaluación combinada de calidad y costo, en vista que sobrepasa la puntuación mínima requerida (80%), no sin antes proceder a la apertura de su propuesta económica.

Que el 2 de febrero de 2009, en el Salón de Reuniones del Programa, ubicado en la Avenida 17 de abril, Planta Alta del Edificio Materiales Moris, en la Provincia de Bocas del Toro, se procedió a la apertura de la propuesta económica de la empresa CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A., la cual fue por la suma de B/.74,154.00.

Que el precio oficial de esta Licitación Pública Nacional fue por la suma de B/.75,000.00, la cual consta en el aviso de convocatoria a muestras de interés.

Que el 3 de febrero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre la evaluación combinada de Calidad y Costo, y en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la empresa CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A. obtuvo una puntuación de 92.008, por lo que la misma pasará a la etapa de negociación.

Que según consta en Acta de Negociación de 27 de febrero de 2009, se dio inicio a las negociaciones con CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A. sobre aspectos administrativos y operativos de la consultoría, en vista que obtuvo la máxima puntuación combinada de Calidad y Costo, incluyéndose el ITBMS a su propuesta, por lo que el monto total del contrato será por la suma de B/.77,861.70, tal como lo exigen las políticas del BID.

Que mediante nota PMDSBT/UCEP/OCH/N-No.293-09 de 10 de febrero de 2009, se solicitó la no objeción al Banco

Interamericano de Desarrollo, a fin de Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Nacional No. LPN-005/2008, Consultoría para la Sustentación Técnica para Consolidar Legal y Técnicamente como Área Protegida a la Reserva Hídrica Mimitimbi, en la Provincia de Bocas del Toro, a la empresa CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS, S.A., por la suma de B/.77,861.70, en vista que en la evaluación combinada de Calidad y Costo obtuvo una calificación de 92.008.



Que mediante Nota No. CPN-631/2009, fechado el 20 de marzo de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Nacional No.LPN-005/2008, Consultoría para la Sustentación Técnica para Consolidar Legal y Técnicamente como Área Protegida a la Reserva Hídrica Mimitimbi, en la Provincia de Bocas del Toro, a la empresa CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMENOS, S.A., por la suma de B/.77,861.70, en vista que en la evaluación combinada de Calidad y Costo obtuvo una calificación de 92.008.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. LPN-005/2008, Consultoría para la Sustentación Técnica para Consolidar Legal y Técnicamente como Área Protegida a la Reserva Hídrica Mimitimbi, en la Provincia de Bocas del Toro, a la empresa CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMENOS, S.A., por la suma de B/.77,861.70, que incluye el ITBMS, en vista que en la evaluación combinada de Calidad y Costo obtuvo una calificación de 92.008.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato de Préstamo No.1945 / OC-PN, Políticas de Adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento Operativo y su Plan de Adquisiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 () días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS A. GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2190-RTV Panamá, 31 de octubre de 2008.

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.** el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia principal 93.3. MHz y del sitio de recepción de la frecuencia de enlace 216.750 MHz, a cerro Canajagua, provincia de Los Santos".

EL ADMINISTRADOR GENERAL

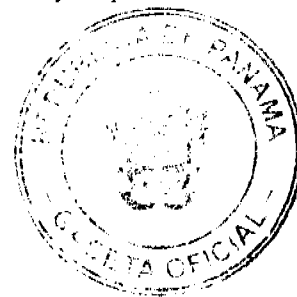
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;



3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Entidad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007, la Autoridad Reguladora fijó un período, del 1 al 5 de septiembre de 2008, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que como consta en el acta de cierre de 5 de septiembre de 2008, **DIAL CHITRÉ, S.A.**, concesionario del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), solicitó a esta Autoridad Reguladora autorización para trasladar el sitio de transmisión actual de la frecuencia principal 93.3 MHz de cerro Altos de Marejobero, en la provincia de Herrera, hacia cerro Canajagua, en la provincia de Los Santos, a fin de mejorar la calidad de la señal en el área de cobertura autorizada por su concesión;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 29 de septiembre de 2008 que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por el concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por el concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.** se observa lo siguiente:
- 7.1 Como ha quedado dicho, el concesionario solicita se le autorice a operar la frecuencia 93.3 MHz desde un sitio de transmisión ubicado en cerro Canajagua, provincia de Los Santos, con coordenadas 07°38'57" latitud norte y 80°25'01" longitud oeste.
- 7.2 Manifiesta el peticionario que mantendrá el uso del transmisor autorizado, marca OMB modelo EM-2000V, aumentando la potencia de 1,800 W a 2,000 W, y del sistema radiante autorizado, marca OMB modelo MP-6R, con un patrón de radiación omnidireccional y una ganancia total de 4.5 dBd y pérdidas de 0.73 dB.
- 7.3 Toda vez que la altura promedio del sitio de transmisión proyectado es de 740 m.s.n.m. y que la altura de la antena sobre el terreno será de 24.4 metros, se estima que la nueva altura promedio sobre el terreno (HAAT) será de aproximadamente 530 metros.
- 7.4 Por otra parte, considerando la ganancia del sistema radiante (4.5 dBd), la potencia de operación del transmisor (2,000 W) y las pérdidas (0.73 dB), se calcula que la frecuencia 93.3 MHz se irradiará con una potencia efectiva (P.E.R.) de 4765 W.
- 7.5 De acuerdo con la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia sin obstrucciones, determinándose que a pesar de que en el sitio peticionado se aumentará la radiación de la señal, la misma se mantendrá dentro del área de cobertura autorizada, provincias de Veraguas, Coclé, Herrera y Los Santos, con niveles de propagación comercial grado A y B, llegando a áreas de dichas provincias que antes no cubriría como los distritos de Santa María, Ocú, Las Minas, Pese, Atalaya, Guararé y Las Tablas.
- 7.6 El análisis técnico de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria reveló que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico, en especial a los concesionarios de las frecuencias 93.5 MHz en la provincia de Panamá, Elvines, S.A., y 93.7 MHz en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, Circuito Radiofónico de Azuero, S.A.
8. Que con su solicitud **DIAL CHITRÉ, S.A.** aporta una nota fechada 9 de octubre de 2008, por medio de la cual la sociedad SIRA, S.A., concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), le autoriza para que instale y opere un transmisor y un sistema radiante en sus instalaciones ubicadas cerro Canajagua, en el mismo lugar donde **DIAL CHITRÉ, S.A.** solicita se le autorice el traslado del sitio de transmisión;
9. Que junto con la nota mencionada se adjunta la certificación de las coordenadas expedida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y el Visto Bueno de la Autoridad de Aeronáutica Civil para la instalación de una torre de antenas en el sitio solicitado a favor de SIRA, S.A.;
10. Que, por otra parte, **DIAL CHITRÉ, S.A.** también ha solicitado el cambio del sitio de recepción de la frecuencia de enlace 216.750 MHz, de La Arena, con coordenadas 07°58'00" y 80°27'11", provincia de Herrera, a cerro Canajagua, en la provincia de los Santos, con coordenadas 07°38'57" latitud norte y 80°25'01" longitud oeste, en virtud del cambio del sitio de transmisión de la frecuencia principal anteriormente descrito;
11. Que esta Autoridad Reguladora, luego de realizar las verificaciones técnicas respectivas, considera que debe accederse a la solicitud presentada por **DIAL CHITRÉ, S.A.**, por cuanto que el traslado de sitio de recepción de la frecuencia de enlace 216.750 MHz no ocasionará interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico y cumple con



lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.** el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia principal 93.3 MHz a cerro Canajagua, en la provincia de Los Santos, con coordenadas 07°38'57" latitud norte y 80°25'01" longitud oeste.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.** el traslado del sitio de recepción de la frecuencia de enlace 216.750 MHz a cerro Canajagua, en la provincia de Los Santos, con coordenadas 07°38'57" latitud norte y 80°25'01" longitud oeste.

TERCERO: CANCELAR las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. RD-19520 y RD-1496, las que se reemplazan por las No. RD-20170-A y RD-1496-A, que incluye los cambios solicitados y aprobados con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a **DIAL CHITRÉ, S.A.** que sólo podrá utilizar las frecuencias antes descritas de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia RD-19520-A y RD-1496-A, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.** que una vez realizada las modificaciones aprobadas en la presente Resolución, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: ADVERTIR al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 93.3 MHz con una modulación máxima de δ 75 KHz de desviación, para evitar interferencias con otras frecuencias autorizadas en el área de provincias centrales.

SÉPTIMO: ADVERTIR al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: COMUNICAR al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL DE GRACIA

Administrador General Encargado

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.82-08

(De 25 de marzo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 13 de diciembre de 2007, **Ernesto José Lewis Alemán**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 22 de febrero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ernesto José Lewis Alemán** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informes que reposan en el expediente de 26 de febrero y 18 de marzo de 2008; con observaciones, las cuales fueron atendidas por el solicitante;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ernesto José Lewis Alemán** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Ernesto José Lewis Alemán** portador de la cédula de identidad personal No.8-771-1010.

SEGUNDO: INFORMAR a **Ernesto José Lewis Alemán** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.383 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

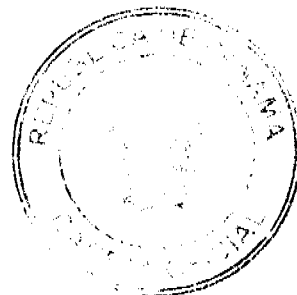
Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.220-2008

(de 3 de septiembre de 2008)



El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO GENERAL, S.A. es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con Licencia General concedida mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que BANCO GENERAL, S.A., en atención a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para llevar a cabo el cierre, a partir del 10 de octubre de 2008, de su Centro de Préstamos en Aguadulce, ubicado en el local No. 1 del Edificio Innovaciones Raymond, en la Avenida Rodolfo Chiari de dicha ciudad;

Que BANCO GENERAL, S. A. ha comunicado a esta Superintendencia que la atención de los clientes de su Centro de Préstamos de Aguadulce se llevará a cabo en su nueva sucursal ubicada en el Edificio Don Chopo, entre Avenida Alejandro Tapia y Rodolfo Chiari de la ciudad de Aguadulce, la cual tendrá su apertura el 13 de octubre de 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Punto I, Numeral 2 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO GENERAL, S.A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a BANCO GENERAL, S.A. a cerrar, a partir del 10 de octubre de 2008, su Centro de Préstamos en Aguadulce, ubicado en el local No. 1 del Edificio Innovaciones Raymond, en la Avenida Rodolfo Chiari de dicha ciudad

Fundamento de Derecho: Punto I, Numeral 2 del Artículo 16 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO N° 51

De 1 de julio de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en **atención** a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del **Municipio de Atalaya**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
MARIA DEL CARMEN SANTOS DE CCOZZARELLI	48665	9005	1001696	422

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal **autenticada** por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la **Secretaría** del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: ordenar, como en efecto se ordena, la **publicación** del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a **partir de** su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del **Distrito de Atalaya** a los primero (1) días del mes de julio de dos mil OCHO (2008).

H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Concejo Municipal

Del distrito de Atalaya.

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy **primero (1) de julio** de dos mil ocho (2008):

CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE

YELENYS QUINTERO

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ



PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ
ACUERDO MUNICIPAL N° 35

Del 23 DE JULIO DE 2008

"Por la cual el Honorable Concejo del Distrito de Guararé, aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en lugares de Llano Abajo, del Corregimiento de Llano Abajo, del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé y Secretaria del Concejo para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

1. Que este Consejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número ocho mil ochocientos treinta y cinco (8835) del 18 de agosto de 1981.
3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano Abajo, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 35 del 13 de diciembre de 2000, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Guararé.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Cedula Catastral	Superficie	Precio Total
ESTEFANIA	DE GRACIA	ACEVEDO		7-56-880	4139302630023	4573.38	457.31
AGUSTIN	BARRIOS	GONZALEZ		7-92-2307	4139302560013	1137.75	113.78
FIDELINA	DOMINGUEZ	MEDINA		7-49-37	4139302630019	5659.01	565.90
DEISY	DE GRACIA			7-79-782	4139302630046	1ha+ 1156.79	1115.68
DEISY	DE GRACIA			7-79-782	4139302630041	1519.36	151.91

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo para cancelar al Municipio el precio del lote del terreno antes fijado, de forma tal que, el título de propiedad salga libre de marginales. Todo adjudicatario que no cancele el precio del lote de terreno dentro del plazo antes señalado, contará con un plazo máximo de 12 meses para cancelar el precio del lote de terreno sin recargo, contando a partir del plazo anterior.

Después de 12 meses a 5 años sin cancelar el precio del lote, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de 5 años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado más de 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recargo anual, sobre el saldo de lo adeudado.



Hasta tanto el/la adjudicataria no cancele al municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal. La Secretaria del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control Fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico de adjudicación, para la UCP, para la DCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 23 días del mes de julio de 2,008.

H.C. OSVALDO CORTEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARÉ

AVISOS

A quien concierna, Por medio de la presente, yo Yaraví del Carmen García Flores con cédula 8-513-2131 anuncio el traspaso de la empresa Servicios Plomelec y Más con aviso de operación No. 8-513-2131-2008-130901 a nombre del Sr. Amado Javier Bernal Prado con cédula 8-320-758. Publicar tres (3) veces. L 201-317575

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN VIRTUD QUE LA SEÑORA DEBORA TORRES, (q.e.p.d.), HA FALLECIDO, NOSOTRAS, ORLINDA EDITH HERNÁNDEZ TORRES, con cedula No.2-98-2606; GLADIS HERNÁNDEZ TORRES, con cédula No. 2-104-2358; EVIDELIA HERNÁNDEZ TORRES, CON CÉDULA No.2-118-3 Y YARIELA HERNÁNDEZ TORRES DE VARGAS, CON CÉDULA No.2-99-2029, HEMOS ACORDADO PARA QUE LA LICENCIA No.15439 DE 18 DE ENERO DE 1982, QUE AMPARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL **ABARROTERIA Y BODEGA DIOS Y TU** Y LA LICENCIA No.15819 DEL 13 DE MAYO DE 1986 CON RAZÓN COMERCIAL **JARDÍN YARIELA**, SEAN TRAMITADOS LOS NUEVOS AVISOS DE OPERACIÓN A NOMBRE DE YARIELA HERNÁNDEZ TORRES DE VARGAS, CON CÉDULA No. 2-99-2029. ATENTAMENTE, Orlinda Hernández Torres 2-98-2606. Gladis Hernández Torres 2-104-2358. Yariela Hernández Torres de Vargas 2-99-2029. Evidelia Hernández Torres 2-118-3 Publicar tres (3) veces. L 201-317493

AVISO No. 7 El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CICUITO JUDICIAL DE PANAMA. HACE SABER QUE: Dentro del proceso de TUTELA propuesta por ILIANA AURORA SAMUDIO a favor de ALVARO CATALINO ARROCHA SAMUDIO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No. 775. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veituno (21) de octubre de dos mil ocho (2008). VISTOS:..... En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE



PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN del señor ALVARO CATALINO ARROCHA SAMUDIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8- 187-118. en consecuencia se designa como TUTORA del interdicto, a la señora ILIANA AURORA ARROCHA SAMUDIO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-195-698, quien deberá comparecer al tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo. Se advierte a la tutora que deberá rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión y prestar caución para ejercer el presente cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del Código de la Familia. Dispóngase lo pertinente para que la señora ILIANA AURORA ARROCHA SAMUDIO, promueva la formación del inventario judicial de los bienes del señor ALVARO CATALINO ARROCHA SAMUDIO, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal y como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. Ejecutoriada la presente resolución publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público y en la Sección de Tutelas del Registro civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código de la Familia. CONSULTESE la presente sentencia ante el tribunal Superior de Familia, en los términos de los Artículos 1323 del Código Judicial. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 389 y ss, 401 y ss, 433, 434, 454, 463, 469 y 746 del Código de la Familia; Artículos 781, 783, 834, 836, 908, 909, 920, 922, 1307 y siguientes del Código Judicial. NOTIFÍQUESE y CUMPLACE. (Fdos.) El Juez y El Secretario Dentro de Proceso de TUTELA propuesto por ILIANA AURORA SAMUDIO a favor de ALVARO CATALINO ARROCHA SAMUDIO, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil nueve (2009). VISTOS:..... En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA la Sentencia No. 775, de veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho (2008), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de tutela instaurado por ILIANA AURORA SAMUDIO, a favor de su hermano ALVARO CATALINO ARROCHA SAMUDIO. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaria del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá 5 de mayo de 2009. LICDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO

SECRETARIO. Exp. 1022-07. Publicar una vez. L 201-317545

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-056-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGEL JESÚS DOMÍNGUEZ ACEVEDO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-826-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-369-94 del 23 de Septiembre de 1994, según plano aprobado No. 808-15-18479 del 6 de octubre de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0929.39 m2 que forman parte de la Finca No. 29787, Tomo 725 y Folio 316 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: calle de 12.00 metros de ancho. Sur: quebrada Richard, brazo de la quebrada Richard. Este: Pablo Vegerano Cruz. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317380.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-055-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SECUNDINO SAENZ CASTILLO, SAMUEL SAENZ GONZALEZ, JOSE ABDIEL SAENZ GONZALEZ, RUTH SAENZ GONZALEZ, LIDIA SAENZ GONZALEZ, IRIS YANETH SAENZ GONZALEZ** vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-993, 8-484-931, 8-748-1730, 8-709-1217, 8-733-426, 8-778-329, respectivamente han solicitado, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-am-014-2000 del 27 de enero de 2000, según plano aprobado N° 808-16-19589 del 15 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 5has + 7305.84 m2 que forman parte de la finca N° 6418, tomo



206 y folio 246, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Gracia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A: 5 Has + 5617.90 m2 Norte: Francisco Rodríguez, servidumbre de 5.00 metros de ancho, Juvencio Rodríguez. Sur: servidumbre de 5.00 metros de ancho, Alfonso gonzalez ortega.. Este: Juvencio Rodríguez, Feliciano Gonzalez Oeste: Camino de 10.00 metros de ancho, Eufemia Rodríguez Ortega, Heliodoro Martínez Reyes, Ismael Jordan Perez. Globo B: 0 Has + 1687.94 m2 Norte: servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sus: Eufemia Rodríguez Ortega. Este: Alfonso Gonzalez Ortega. Oeste: Eufemia Rodríguez Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317517.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-053-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) AGUSTÍN VALENTINO AMAYA TORRES, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-719-451, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-128-92 del 16 de junio de 1992, según plano aprobado No. 87-14-10292 del 2 de Octubre de 1992, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1193.555 m2 que forman parte de la Finca No. 29787, Tomo 725 y Folio 316 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Judith Esther Samaniego de Garrido Sur: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Este: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho. Oeste: Quebrada La Furnia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317366.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-048-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) Camilo Gonzalez Robles, vecino (a) de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-104-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-054-05 del 15 de marzo de 2005, según plano aprobado No. 808-15-18183 del 30 de marzo de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 332.89 MC que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita en el Tomo 33 y Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: calle ciega de 7.00 metros de ancho. Sur: Patrocinia Cardenas de Cortez y Narciso Cortez. Este: Mario Enrique González Romero. Oeste: Reynaldo Gonzalez del Rosario. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría y Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317548.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 183-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ROLANDO ARTURO GITTENS MARTY, vecino (a) de Parque Lefevre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-147-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-686-2007 del 11 de Diciembre del 2007, según plano aprobado No. 803-02-19613, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8290.89 M2 ubicada en la localidad de Caimito- corregimiento de Caimito- distritos de Capira - provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Reynaldo de leon y camino de tierra hacia carretera de cañaza. Sur: Inversiones Green Point S.A. Rep. legal. Israel Besser y Victoriano Salcedo Este: Victoriano Salcedo y Reynaldo de Leon. Oeste: camino de tierra hacia carretera de cañaza y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el



presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría y Buenos Aires_ copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317461.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 186-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARGARITA ELIST NÚÑEZ Y OTROS**, vecino (a) de Chica, del corregimiento de Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-812-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-236-2004 del 14 de junio de 2004, según plano aprobado No. 804-05-19597, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1536.67 M2, que será segregada de la finca No. 26503, inscrita al tomo 647, documento 146, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chica, corregimiento de Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Enrique Navarro y Quebrada sin nombre. Sur: Rafael Gomez, Angel Alvarez.. Este: camino de tierra hacia carretera principal de Chica y hacia otras fincas Obdulia Bernal y Ismael Nuñez Oeste: Carlos Enrique Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Chica. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317552.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 186DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAURICE CATACH BENZAKEN**, vecinos (as) de San Francisco_ del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-15-84, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-705-08 del 2 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 803-01-19948, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5488.93 m2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de cabecera distritos de Capira, provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fundación Ultra MCB y camino de tierra hacia calle principal de Santa Rosa. Sur: Mario Fonseca. Este: Fundación Ultra MCB. Oeste: Mario Fonseca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría y Cabecera. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317476.

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION I. CHIRIQUI EDICTO No 199-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI AL PÚBLICO. HACE SABER : Que el (los) Señor (a) **DONACIANO CUBILLA MORALES** vecino del Corregimiento de VERACRUZ Distrito de ARRAIJAN portador de la cédula de identidad personal No 4-123-418 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud No 4-0732-08, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has.+1963,32 mts ubicada en la localidad de EL ROBLE Corregimiento ASERRIO GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de Chiriquí; Plano aprobado No. 405-02-22305 cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO. SUR: JAVIER JOSE CUBILLA MORALES ESTE: ISABEL MARIA CUBILLA DE GUILLERMO Y MIRIAM CUBILLA DE ARAUZ OESTE: JAVIER JOSE CUBILLA MORALES. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la Corregiduría de ARERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23del mes de abril 2009. ING. FULVIO ARAUZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. ELVIA ELIZONDRO SECRETARIO AD-HOC Publicar una vez. L 201-317011



REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION I. CHIRIQUI EDICTO No 202-2009 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR : Que el (los) Señor (a) JOSE ORLANDO MIRANDA GONZALEZ vecino (a) de CAISAN del Corregimiento de PLAZA CAISAN del Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal No 4-713-482 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud No 4-0207 según plano aprobado No. 410-03-22244, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 HAS.+6351.67 m2 El terreno esta ubicada en la localidad de BAJOS DE CHIRIQUI Corregimiento BREÑON Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA. SUR: ELVIRA GONZALEZ BEITIA CAUSE SECO DE POR MEDIO. ESTE: JOSE DE LOS SANTOS MORENO OESTE: PAULINA MIRANDA GONZALEZ, PETRONILA MIRANDA DE SERRANO, SERVIDUMBRE. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO en la Corregiduría de BREÑON del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 del mes de abril 2009. ING. FULVIO ARAUZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. ELVIA ELIZONDRÓ SECRETARIO AD- HOC Publicar una vez. L 201-317350.

EDICTO No. 23 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) OFELIA PEREZ GUEVARA, FELIX DANIEL ALMENDRAL PEREZ Y CRISTIAN ANTONIO ALMENDRAL PEREZ, panameños, mayores de edad, residentes en este Distrito, Calle portadores de la cédula de identidad personal, No. 8-324-655, 8-404-1331 y 8-822-572 respectivamente. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA PLATA, de la Barriada SITIO DIOGENES Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. SUR: CALLE de LA PLANTA CON: 20.00mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.2). OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00mts. AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 15 de abril de dos mil nueve. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-317434

EDICTO No. 57 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) JOSE DE LA CRUZ MORAN TAGLES, varón, panameños, mayor de edad, residentes en La Herradura, Sector No. 2 Calle Chepo, portador de la cédula de identidad personal, No. 8-489-32. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE AURA, de la Barriada ALTOS DEL JOBO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: CALLE AURA CON: 30.00 mts. SUR: FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00mts. ESTE: FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.2). OESTE: CALLE JOEL CON: 15.00mts. AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 21 de abril de dos mil nueve. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-317356



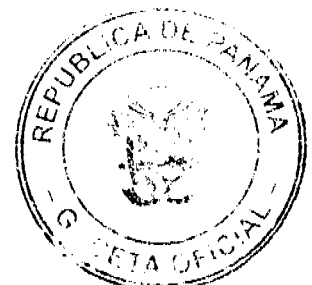
REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No 148-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que **AVELINO RODRÍGUEZ MENDOZA**, vecino (a) de **EL VALLE**, Corregimiento de **EL VALLE**, Distrito de **ANTON**, portadora de la cédula de identidad personal No 2-720-1376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 2-751-04, según plano aprobado No 202-05-11502, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has +1891.57ms, que forma parte de la Finca No 1,139, Tomo 157, Folio 116, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicada en la localidad de **EL HATO**, Corregimiento de **EL VALLE** Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE DE TOSCA A CALLE EL PAPAYAL- A OTRAS FINCAS. SUR: CATALINA GIL DE VALDEZ ESTE: LUCAS MARTINEZ, DIGNO RODRÍGUEZ. OESTE: CALLE DE TOSCA A OTRAS FINCAS-A CALLE EL PAPAYAL.. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Cocle y en la Corregiduría de **EL VALLE**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 16 DE ABRIL DE 2009. SR. JOSE E. GUARDIA. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR LIC. MARIXENIA B. DE TAM SECRETARIA AD-HOC Publicar una vez. L 208-9024355

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO No. 023-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS HACE SABER Que **ENRIQUE VILLARREAL VIJIL** portador de la cédula de identidad personal No 7-72-969, vecino del corregimiento de **LAS TRANCAS**, distrito **GUARARE** han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No 7-040-08 según plano aprobado No 701-07-8658, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 1 Has. +7,582.13 m2 ubicadas en la localidad de **ELO CODICIODO**. Corregimiento de **LAS TRANCAS**, distrito de **GUARARE**, provincia de **LOS SANTOS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: **CARRETERA LAS TRANCAS- SANTA ISABEL, CAMINO A RIO PERALES Y CLEMENTINA VILLARREAL DE JAEN**. Sur: **TERRENO DE INES VILLARREAL DE DIAZ**. Este: **TERRENO DE CLEMENTINA VILLARREAL DE JAEN Y CARMEN VILLARREAL DE JIMÉNEZ**. Oeste **TERRENO DE MARTÍN VILLARREAL**. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de **GUARARE** o en la Corregiduría de **LAS TRANCAS** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir del mes de abril del 2009. Tec. Irma Aguilar Secretaria Ad-Hoc Ing. Eric Ballesteros Funcionario Sustanciador Publicar una vez. L 201- 317253

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO No. 024-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS HACE SABER Que **INES VILLARREAL DE DIAZ** portador de la cédula de identidad personal No 7-69-2463, vecino del corregimiento de **LAS TRANCAS**, distrito **GUARARE** han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No 7-041-08, según plano aprobado No 701-07-8657, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, de 1 Has. +4,849.23 m2 ubicadas en la localidad de **EL CODICIODO**. Corregimiento de **LAS TRANCAS**, distrito de **GUARARE**, provincia de **LOS SANTOS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Enrique Villarreal, Carmen Villarreal, de Jiménez, servidumbre. Sur: **TERRENO DE Gustavo Batista**. Este: Terreno de Eustaquio Vargas Batista Oeste: Terreno de Martín Villarreal . Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de **GUARARE** o en la Corregiduría de **LAS TRANCAS** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir del mes de abril del 2009. Tec. Irma Aguilar Secretaria Ad-Hoc Ing. Eric Ballesteros Funcionario Sustanciador Publicar una vez. L 201- 317255



SENTENCIA No 7/6941-08 JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009). Siendo ello así, el suscrito, Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley, declara la muerte presunta del señor JOSÉ TOMÉ DA SILVA, con cédula No. E-8-27903, documento de identidad personal portugués No. 2289950, soltero, de nacionalidad portugués, quien desapareció en accidente aéreo en aguas internacionales el día 17 de abril de 2003, a bordo del helicóptero HP-1455, al momento de que dedicaban al rastreo de Atún para el buque de nombre Amanda s. ORDENA al señor director de Registro Civil, que vencido el término de la ejecutoria de la presente resolución y previa publicación de su parte resolutive en un diario local y en Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio de defunción. Se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resoluciones de (6) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. L. 201-317495

